



GOBIERNO REGIONAL DE AYACUCHO
DIRECCIÓN REGIONAL DE EDUCACIÓN DE AYACUCHO
DIRECCIÓN DE GESTIÓN PEDAGÓGICA



"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"

Ayacucho, 17 FEB 2021



OFICIO MÚLTIPLE N° 065 - 2021-GRA/GOB-GRDS-DREA/DGP-EMED.

Señor (a)

Mg. FRANKLIN WILDER QUISPE MARTINEZ

Director de la UGEL Huanta

Mg. NAPOLEÓN FERNANDO CANCHANYA CÁRDENAS

Director de la UGEL La Mar

Ciudad.

ASUNTO : Declaratoria de Emergencia por peligro inminente ante periodo de lluvias 2021

REF. : Decreto Supremo N° 007-2021-PCM.

Es grato dirigirme a usted, para expresarle mi cordial saludo y disponer la ejecución de acciones previas ante la llegada del periodo de lluvias, como se precisa en el **Decreto Supremo N° 007-2021-PCM**, que declara el Estado de Emergencia en los **distritos de Llochegua y Sivia de la provincia de Huanta y los distritos de Ayna y Samugari de la provincia de La Mar**, por peligro inminente ante periodo de lluvias 2021, por el plazo de 60 días; por lo que, resulta imperativo efectuar acciones preventivas a fin de proteger la infraestructura, equipos, material didáctico, muebles y otros bienes de las instituciones educativas que deben ser ejecutados por los directores de las instituciones educativas públicas y privadas del ámbito de la UGEL a su cargo, consistentes en:

01. De ser posible, el presupuesto del Programa de Mantenimiento Preventivo debe ser orientado a las acciones de rehabilitación de la infraestructura educativa y los servicios esenciales básicos como la reparación y/o rehabilitación de los ductos y canales de desfogue de aguas pluviales para evitar el humedecimiento de las paredes, ingreso de agua a las aulas y otros ambientes.
02. Los equipos, material educativo y otros bienes, de las instituciones educativas, en el periodo de vacaciones anuales, deben ser colocados en zonas altas (sobre mesas, estantes y otros), cubierto por material impermeable (plásticos u otros) a fin de que la humedad ni las lluvias los afecten.
03. La participación de los miembros de las APAFA debe ser promovida para las acciones de prevención, preparación y respuesta ante cualquier eventualidad que pueda afectar a la infraestructura educativa, así como a la comunidad educativa.
04. Los planes de Gestión del Riesgo de Desastres y de contingencia deben ser actualizados a fin de que nos permita tener una mejor y oportuna preparación para la respuesta y rehabilitación del servicio educativo, en caso de ocurrir alguna emergencia o desastre.

Hago propicia la ocasión para renovarle las muestras de mi especial consideración y estima.

Atentamente



GOBIERNO REGIONAL DE AYACUCHO
DIRECCIÓN REGIONAL DE EDUCACIÓN

Dr. Edgar Jayo Medina
DIRECTOR



sobrepasada; por lo que, se hace necesario continuar con la intervención técnica y operativa de las entidades del Gobierno Nacional involucradas, respecto a las acciones pendientes de ejecutar. Por dicha razón, la Dirección de Respuesta del Instituto Nacional de Defensa Civil (INDECI) opina que es procedente la solicitud de prórroga del Estado de Emergencia declarado mediante el Decreto Supremo N° 098-2019-PCM, prorrogado por el Decreto Supremo N° 130-2019-PCM, el Decreto Supremo N° 162-2019-PCM, el Decreto Supremo N° 180-2019-PCM, el Decreto Supremo N° 006-2020-PCM, el Decreto Supremo N° 048-2020-PCM, el Decreto Supremo N° 089-2020-PCM, el Decreto Supremo N° 126-2020-PCM, el Decreto Supremo N° 152-2020-PCM y el Decreto Supremo N° 181-2020-PCM, en el distrito de Lagunas de la provincia de Alto Amazonas y en el distrito de Pastaza de la provincia de Datem del Marañón, del departamento de Loreto, por el plazo de sesenta (60) días calendario, teniendo en consideración la naturaleza de las acciones pendientes de ejecutar y la complejidad de solución, lo que permitirá continuar con la ejecución de medidas y acciones de excepción necesarias, de rehabilitación que correspondan. Para dicho efecto, se cuenta con la opinión favorable del Viceministerio de Gobernanza Territorial de la Presidencia del Consejo de Ministros;

Que, en consecuencia, encontrándose por vencer el plazo de vigencia del Estado de Emergencia declarado mediante el Decreto Supremo N° 098-2019-PCM, prorrogado por el Decreto Supremo N° 130-2019-PCM, el Decreto Supremo N° 162-2019-PCM, el Decreto Supremo N° 180-2019-PCM, el Decreto Supremo N° 006-2020-PCM, el Decreto Supremo N° 048-2020-PCM, el Decreto Supremo N° 089-2020-PCM, el Decreto Supremo N° 126-2020-PCM, el Decreto Supremo N° 152-2020-PCM y el Decreto Supremo N° 181-2020-PCM, y, subsistiendo la necesidad de continuar con la ejecución de medidas y acciones de excepción necesarias, de rehabilitación que correspondan; resulta necesario prorrogar el Estado de Emergencia declarado, por desastre ante la ocurrencia de movimiento sísmico, en el distrito de Lagunas de la provincia de Alto Amazonas y en el distrito de Pastaza de la provincia de Datem del Marañón, del departamento de Loreto, por el plazo de sesenta (60) días calendario;

De conformidad con lo dispuesto en el numeral 1 del artículo 137 de la Constitución Política del Perú; la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; la Ley N° 29664, Ley que crea el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres (SINAGERD); el Reglamento de la Ley N° 29664, Ley que crea el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres (SINAGERD), aprobado mediante el Decreto Supremo N° 048-2011-PCM; y, la Norma Complementaria sobre la Declaratoria de Estado de Emergencia por Desastre o Peligro Inminente, en el marco de la Ley N° 29664, del Sistema Nacional de Gestión de Riesgo de Desastres - SINAGERD, aprobada mediante el Decreto Supremo N° 074-2014-PCM;

Con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros, y con cargo a dar cuenta al Congreso de la República;

DECRETA:

Artículo 1.- Prórroga del Estado de Emergencia

Prorrogar el Estado de Emergencia por desastre ante la ocurrencia de movimiento sísmico, declarado mediante el Decreto Supremo N° 098-2019-PCM, prorrogado por el Decreto Supremo N° 130-2019-PCM, el Decreto Supremo N° 162-2019-PCM, el Decreto Supremo N° 180-2019-PCM, el Decreto Supremo N° 006-2020-PCM, el Decreto Supremo N° 048-2020-PCM, el Decreto Supremo N° 089-2020-PCM, el Decreto Supremo N° 126-2020-PCM, el Decreto Supremo N° 152-2020-PCM y el Decreto Supremo N° 181-2020-PCM, en el distrito de Lagunas de la provincia de Alto Amazonas y en el distrito de Pastaza de la provincia de Datem del Marañón, del departamento de Loreto, por el término de sesenta (60) días calendario, a partir del 17 de enero de 2021, con la finalidad de continuar con la ejecución de medidas y acciones de excepción necesarias, de rehabilitación que correspondan.

Artículo 2.- Acciones a ejecutar

El Gobierno Regional de Loreto, y los gobiernos locales comprendidos, con la coordinación técnica y seguimiento del Instituto Nacional de Defensa Civil (INDECI) y la participación del Ministerio de Salud, del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, del

Ministerio del Interior, del Ministerio de Defensa, y demás instituciones públicas y privadas involucradas; continuarán con la ejecución de medidas y acciones de excepción necesarias, de rehabilitación que correspondan. Dichas acciones deberán tener nexo directo de causalidad entre las intervenciones y el evento, y podrán ser modificadas de acuerdo a las necesidades y elementos de seguridad que se vayan presentando durante su ejecución, sustentadas en los estudios técnicos de las entidades competentes.

Artículo 3.- Financiamiento

La implementación de las acciones previstas en el presente decreto supremo, se financia con cargo al presupuesto institucional de los pliegos involucrados, de conformidad con la normatividad vigente.

Artículo 4.- Refrendo

El presente decreto supremo es refrendado por la Presidenta del Consejo de Ministros, la Ministra de Salud, la Ministra de Vivienda, Construcción y Saneamiento, el Ministro del Interior y la Ministra de Defensa.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los dieciséis días del mes de enero del año dos mil veintiuno.

FRANCISCO RAFAEL SAGASTI HOCHHAUSLER
Presidente de la República

VIOLETA BERMÚDEZ VALDIVIA
Presidenta del Consejo de Ministros

SOLANGEL FERNÁNDEZ HUANQUI
Ministra de Vivienda, Construcción y Saneamiento

PILAR E. MAZZETTI SOLER
Ministra de Salud

JOSÉ MANUEL ANTONIO ELICE NAVARRO
Ministro del Interior

NURIA ESPARCH FERNÁNDEZ
Ministra de Defensa

1920430-1

Decreto Supremo que declara el Estado de Emergencia en los distritos de Llochegua y Sivia de la provincia de Huanta y en los distritos de Ayna y Samugari de la provincia de La Mar, del departamento de Ayacucho, por impacto de daños a consecuencia de intensas precipitaciones pluviales

DECRETO SUPREMO
N° 007-2021-PCM

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 68.1 del artículo 68 del Reglamento de la Ley N° 29664, Ley que crea el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres (SINAGERD), aprobado por el Decreto Supremo N° 048-2011-PCM, en concordancia con el numeral 6.4 del artículo 6 y con el numeral 9.1 del artículo 9 de la Norma Complementaria sobre la Declaratoria de Estado de Emergencia por Desastre o Peligro Inminente, en el marco de la Ley N° 29664, del Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres - SINAGERD, aprobada mediante el Decreto Supremo N° 074-2014-PCM; la solicitud de declaratoria de Estado de Emergencia por peligro inminente o por la ocurrencia de un desastre es presentada por el Gobierno Regional al Instituto Nacional de Defensa Civil (INDECI), con la debida sustentación;

Que, mediante el Oficio N° 033-2021-GRA/GR de fecha 15 de enero de 2021, el Gobernador Regional del Gobierno Regional de Ayacucho, solicita al Instituto Nacional de Defensa Civil (INDECI) la declaratoria del Estado de Emergencia en los distritos de Llochegua y Sivia, de la provincia de Huanta y en los distritos de Ayna y Samugari, de la provincia de La Mar, del departamento

de Ayacucho, por impacto de daños a consecuencia de intensas precipitaciones pluviales;

Que, el numeral 68.2 del artículo 68 del Reglamento de la Ley N° 29664, Ley que crea el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres (SINAGERD), establece que el Instituto Nacional de Defensa Civil (INDECI) opina sobre la precedencia de la solicitud de declaratoria de Estado de Emergencia, para cuyo fin emite el informe técnico respectivo;

Que, mediante el Oficio N° 179-2021-INDECI/5.0 de fecha 15 de enero de 2021, el Jefe del Instituto Nacional de Defensa Civil (INDECI) remite el Informe Técnico N° 00007-2021-INDECI/11.0, de fecha 15 de enero de 2021, emitido por el Director de Respuesta de dicha Entidad, quien opina por la precedencia de la solicitud de declaratoria de Estado de Emergencia, señalando que a consecuencia de las intensas precipitaciones pluviales que se registran, se produjo el incremento de caudal de diferentes ríos, inundaciones, deslizamientos y derrumbes que ocasionaron daños a la vida y salud de las personas, así como la afectación de vías de comunicación y viviendas, entre otras; en los distritos de Llochegua y Sivia en la provincia de Huanta, y en los distritos de Ayna y Samugari en la provincia de La Mar, del departamento de Ayacucho;

Que, para la elaboración del Informe Técnico N° 00007-2021-INDECI/11.0, el Instituto Nacional de Defensa Civil (INDECI), ha tenido en consideración el sustento contenido en: (i) el Informe Técnico N° 01-2021-GRA-GG-GRNGMA-SGDC/WMMH, emitido por la Sub Gerencia de Defensa Civil del Gobierno Regional de Ayacucho; (ii) el Oficio N° 073-2021-GRA/GR-GG-GRPAT, de la Gerencia Regional de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial del Gobierno Regional de Ayacucho; (iii) el Informe de Emergencia N° 026-10/1/2021/COEN-INDECI/13:00 Horas (Informe N° 3); (iv) el Informe de Emergencia N° 034-13/1/2021/COEN-INDECI/16:00 Horas (Informe N° 1); (v) el Reporte Complementario N° 037-4/1/2021/COEN-INDECI/11:50 Horas (Reporte N° 1); y, (vi) el Reporte Complementario N° 242-14/1/2021/COEN-INDECI/20:45 Horas (Reporte N° 1), emitido por el Centro de Operaciones de Emergencia Nacional (COEN) administrado por el Instituto Nacional de Defensa Civil (INDECI);

Que, asimismo, en el mencionado informe técnico se señala que la magnitud de la situación identificada demanda la adopción de medidas urgentes que permitan al Gobierno Regional de Ayacucho y a los gobiernos locales involucrados, con la coordinación técnica y seguimiento del Instituto Nacional de Defensa Civil (INDECI) y la participación del Ministerio de Salud, el Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego, el Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, el Ministerio de Transportes y Comunicaciones, el Ministerio del Interior, el Ministerio de Defensa y el Ministerio de Energía y Minas; y demás instituciones públicas y privadas involucradas, en cuanto les corresponda, ejecutar las medidas y acciones de excepción, inmediatas y necesarias, de respuesta y rehabilitación que correspondan. Dichas acciones deberán tener nexo directo de causalidad entre las intervenciones y el evento, y podrán ser modificadas de acuerdo a las necesidades y elementos de seguridad que se vayan presentando durante su ejecución, sustentados en los estudios técnicos de las entidades competentes;

Que, estando a lo expuesto, y en concordancia con lo establecido en el numeral 43.2 del artículo 43 del Reglamento de la Ley N° 29664, Ley que crea el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres (SINAGERD), aprobado mediante el Decreto Supremo N° 048-2011-PCM, en el presente caso, se configura una emergencia de nivel 4;

Que, adicionalmente, el citado informe técnico señala que la capacidad de respuesta del Gobierno Regional de Ayacucho ha sido sobrepasada, por lo que resulta necesaria la intervención técnica y operativa de las entidades del Gobierno Nacional, recomendando se declare el Estado de Emergencia en los distritos de Llochegua y Sivia, de la provincia de Huanta y en los distritos de Ayna y Samugari, de la provincia de La Mar, del departamento de Ayacucho, por sesenta (60) días calendario, teniendo en consideración la magnitud de los daños y complejidad de solución, para la ejecución de medidas y acciones de excepción, inmediatas y necesarias, de respuesta y rehabilitación que correspondan. Para dicho efecto se cuenta con la opinión favorable del Viceministerio de Gobernanza Territorial de la Presidencia del Consejo de Ministros;

Que, de acuerdo a lo establecido en el artículo 21 de la Norma Complementaria sobre Declaratoria de Estado de Emergencia, en el marco de la Ley N° 29664, del Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres - SINAGERD, aprobada por Decreto Supremo N° 074-2014-PCM, el Instituto Nacional de Defensa Civil - INDECI, debe efectuar las acciones de coordinación y seguimiento a las recomendaciones y acciones inmediatas y necesarias que se requieran o hayan sido adoptadas por el Gobierno Regional y/o los sectores involucrados, en el marco de la Declaratoria de Estado de Emergencia aprobada, debiendo remitir a la Presidencia del Consejo de Ministros, el informe de los respectivos resultados, así como de la ejecución de las acciones inmediatas y necesarias, establecida durante la vigencia del Estado de Emergencia;

De conformidad con lo dispuesto en el numeral 1 del artículo 137 de la Constitución Política del Perú; la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; la Ley N° 29664, Ley que crea el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres (SINAGERD); el Reglamento de la Ley N° 29664, Ley que crea el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres (SINAGERD), aprobado mediante el Decreto Supremo N° 048-2011-PCM; y, la Norma Complementaria sobre la Declaratoria de Estado de Emergencia por Desastre o Peligro Inminente, en el marco de la Ley N° 29664, del Sistema Nacional de Gestión de Riesgo de Desastres - SINAGERD, aprobada mediante el Decreto Supremo N° 074-2014-PCM;

Con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros, y con cargo a dar cuenta al Congreso de la República:

DECRETA:

Artículo 1.- Declaratoria del Estado de Emergencia

Declárese el Estado de Emergencia en los distritos de Llochegua y Sivia, de la provincia de Huanta y en los distritos de Ayna y Samugari, de la provincia de La Mar, del departamento de Ayacucho, por impacto de daños a consecuencia de intensas precipitaciones pluviales, por el plazo de sesenta (60) días calendario, para la ejecución de medidas y acciones de excepción, inmediatas y necesarias, de respuesta y rehabilitación que correspondan.

Artículo 2.- Acciones a ejecutar

El Gobierno Regional de Ayacucho, y los gobiernos locales comprendidos, con la coordinación técnica y seguimiento del Instituto Nacional de Defensa Civil (INDECI) y la participación del Ministerio de Salud, del Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego, del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, del Ministerio del Interior, del Ministerio de Defensa y del Ministerio de Energía y Minas, y demás instituciones públicas y privadas involucradas; ejecutarán las medidas y acciones de excepción, inmediatas y necesarias, de respuesta y rehabilitación en las zonas afectadas. Dichas acciones deberán tener nexo directo de causalidad entre las intervenciones y el evento, y podrán ser modificadas de acuerdo a las necesidades y elementos de seguridad que se vayan presentando durante su ejecución, sustentadas en los estudios técnicos de las entidades competentes.

Artículo 3.- Financiamiento

La implementación de las acciones previstas en el presente decreto supremo, se financia con cargo al presupuesto institucional de los pliegos involucrados, de conformidad con la normatividad vigente.

Artículo 4.- Refrendo

El presente decreto supremo es refrendado por la Presidenta del Consejo de Ministros, la Ministra de Salud, el Ministro de Desarrollo Agrario y Riego, la Ministra de Vivienda, Construcción y Saneamiento, el Ministro de Transportes y Comunicaciones, el Ministro del Interior, la Ministra de Defensa y el Ministro de Energía y Minas.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los dieciséis días del mes de enero del año dos mil veintiuno.

FRANCISCO RAFAEL SAGASTI HOCHHAUSLER
Presidente de la República

VIOLETA BERMÚDEZ VALDIVIA
Presidenta del Consejo de Ministros

